



U/Z

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0664 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 12 AGO. 2013

VISTO :

El Expediente administrativo N° I-36638 del 13 de noviembre del 2012, en diez (10) folios, sobre Designación dispuesta al **Lic. Julio Luis BERRIOS FERIA** como Sub Gerente de MYPES e Inversión privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 910-2012-GRA/PRES de fecha 24 de setiembre del 2012, la Opinión Legal N° 371-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, del Informe N° 291-2012-GRA/ORADM-ORH-UARPB-LCP emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones se establece que la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, **es un cargo previsto** de Director de Programa Sectorial II, **plaza no presupuestada en los documentos de gestión institucional** y expone la improcedencia de la designatura dispuesta con Resolución Ejecutiva Regional N° 910-2012-GRA/PRES del 24 de setiembre del 2012. En la precitada resolución, en su Artículo Segundo indica que el pago de haberes del Lic. **Julio Luis BERRIOS FERIA** será afecto al cargo de Director de Sistema Administrativo II, PAP N° 61 y CNP N° 66 de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho. Sin embargo, se tiene a la vista la Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2012-GRA/PRES de fecha 02 de marzo de 2012, que en su artículo tercero designa al CPC Carlos Chumbe Huauya como Director del Sistema Administrativo II, Plaza N° 55 del PAP, nivel remunerativo F-4, clasificación EC de la Sub Gerencia de Finanzas [cabe señalar que en ambos casos el PAP no es correcto]. Al estar cubierta la plaza de Director del Sistema Administrativo de la Sub Gerencia de Finanzas **es improcedente el pago de Haberes a dos funcionarios de confianza en la**



misma plaza de la Sub Gerencia de finanzas de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, se desprende del mismo informe, que el Lic. en Administración Julio L. Berrios Feria, fue designado en dicha plaza, pese a estar remunerado por el PNUD. Requerida la información a la Gerencia General, con Memorando N° 106-2013-GRV/PRES-GG señala que dicho funcionario no ha sido contratado bajo ninguna modalidad por la Alta Dirección, con cargo al fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público – PNUD;

Que, la Designación, es el acto formal mediante el cual la Autoridad encarga y autoriza el desempeño de cargos de confianza, con los derechos y las limitaciones que las leyes establecen, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. El mencionado señor, no es nombrado, ni contratado; sólo es designado funcionario de confianza en forma temporal. La confianza expresada para los funcionarios, no es calificativo del cargo, sino atribuible a la persona por designar, basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, conforme lo establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por tanto, el acto resolutorio en observancia, contiene vicios y errores administrativos que invalidan su validez en todos sus efectos.



SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, sin efecto legal y administrativo la Resolución Ejecutiva Regional N° 910-2012-GRV/PRES de fecha 24 de setiembre del 2012 por existir vicios y errores en su emisión; en consecuencia declárese **NULA e insubsistente** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutorio al interesado, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, e instancias pertinentes con las formalidades prescritas por Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. WILDER EL QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL